



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000559

30 MAYO 2014

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM7-08-16369

Adición Etapa I (Torres 1, 2 y 3)

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM7-08-16369 obran las diligencias y actuaciones administrativas de control y seguimiento ambiental, adelantadas al permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de noventa y siete (97) arboles con DAP superior a 10 centímetros y ciento diecisiete (117) con DAP menor a 10 centímetros, otorgado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001564 del 3 de octubre de 2013, notificada el día 4 del mismo mes y año, a la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S., con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, la señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO, o quien haga sus veces en el cargo, para la construcción del proyecto denominado "VIÑA DEL MAR" ubicado en la calle 77 sur con la carrera 52, Sector de Suramérica del municipio de La Estrella.
2. Que teniendo en cuenta que la intervención silvicultural fue solicitada para ejecutar en el Lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 001-1097245, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del Fideicomiso Hábitat, con NIT. 830.053.812-2., autorizó en calidad de propietaria del predio, a la sociedad beneficiaria del permiso.
3. Que posteriormente, a través de la comunicación radicada con No. 002898 del 10 de febrero de 2014, la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S., con NIT 900.549.854-5, con el fin de continuar con el desarrollo de la construcción del proyecto antes descrito, solicitó AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, a llevarse a cabo en el LOTE D VÍA DE ACCESO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1155072, de propiedad del municipio de La Estrella, ente que coadyuvó y autorizó la precitada petición a través de su Secretaria de Planeación e Infraestructura.
4. Que en atención a la nueva petición, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto N° 000491 del 11 de marzo de 2014, notificado el día 17 del mes y año en cita, admitió la solicitud y declaró iniciado el trámite adelantado por la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, para el APROVECHAMIENTO DE





000559



PURA VIDA

2

ÁRBOLES AISLADOS, requeridos para continuar con el desarrollo del proyecto "VIÑA DEL MAR".

5. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue realizado con el recibo de caja N° 77854 del veinticinco (25) de marzo de 2014.
6. Que personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, procedió a analizar la información técnica aportada y realizó una visita el día 7 de abril de 2014, lo que generó el informe técnico No. 001696 del 5 de mayo del mismo año, del que se transcriben algunos apartes:

"(...) 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 7 de abril de 2014, se realizó visita técnica al proyecto "VIÑA DEL MAR - ADICIÓN", localizado en la Calle 77 sur con carrera 52, sector de Suramérica del municipio de La Estrella, con el fin de evaluar lo solicitado por el usuario en el oficio N° 002898 de 10/02/2014. (...)

En cuanto a la nueva solicitud de intervención del componente arbóreo se tiene lo siguiente:

Todos los individuos solicitados se hallaron en campo con el respectivo número de inventario.

*Los quince (15) ejemplares requeridos para tala presentan en general signos de individuos que han crecido sin ninguna clase de tratamiento, algunos evidencian raíces descubiertas y ramas quebradas, otros problemas fitosanitarios como marchitamiento, plantas parásitas y epifitas, se destaca que los dos (2) individuos de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) se aprecian en buen estado fitosanitario pero por el porte y las condiciones del terreno no es viable realizar un trasplante, por lo cual es indicado adelantar la tala de los quince (15) ejemplares (ver fotos 9 a 12).*

El tratamiento indicado para treinta y un (31) ejemplares requeridos para rocería es la tala DAP < 10 cm, por presentar diámetros menores a diez (10) centímetros, pertenecer a especies de fácil regeneración e interferir con el diseño proyectado de la vía (ver fotos 13 a 16).

A pesar de que el terreno en el cual se llevará a cabo la intervención de los individuos no hace parte de redes ecológicas, en el lugar se encuentra la quebrada Sumicol por lo cual el usuario debe tener presente la fauna existente o de tránsito asociada al afluente hídrico y adelantar un plan de manejo antes, durante y después de las intervenciones, como soporte de esta actividad se debe enviar un informe a la Entidad con la descripción de los procedimientos y el registro fotográfico. (...)

4. CONCLUSIONES

Después de hacer la visita al sitio donde se van a realizar las actividades constructivas, se pudo verificar que las intervenciones proyectadas sobre la flora no generarán afectaciones sobre el recurso hídrico y no hacen parte de alguna red ecológica del Valle de Aburrá.





PURA VIDA

000559



3

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

El proyecto "VIÑA DEL MAR" avanza con la construcción de las torres 1, 2 y 3, evidenciando un buen manejo ambiental.

*Es procedente adelantar la tala de quince (15) ejemplares solicitados por el usuario, descritos en la tabla 2, ya que son individuos que han crecido sin ninguna clase de tratamiento, algunos evidencian raíces descubiertas y ramas quebradas, otros problemas fitosanitarios como marchitamiento, plantas parásitas y epifitas, los dos (2) individuos de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) se aprecian en buen estado fitosanitario pero por el porte y las condiciones del terreno no es viable realizar un trasplante.*

Es indicado realizar la tala DAP < 10 cm de treinta y un (31) ejemplares solicitados por el usuario expuestos en la tabla 3, por presentar diámetros menores a diez (10) centímetros, pertenecer a especies de fácil regeneración e interferir con el diseño proyectado de la vía.

El usuario deberá acatar las recomendaciones asociadas a la fauna silvestre descritas en el siguiente numeral.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud. (...)"

7. Que el citado informe consagró igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con las talas, reposición y el manejo de la fauna silvestre, consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
8. Que es importante anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
9. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
10. Que en relación al valor ecológico de las especies arbóreas, particularmente en espacios urbanos, vale la pena traer a colación lo mencionado en el libro "Árboles





000559



PURA VIDA

Ornamentales en el Valle de Aburrá – Elementos de Manejo” (MORALES, L. y VARÓN, T., 2006), editado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cuya elaboración participó un equipo de profesionales experto en la materia, en la que se describen los múltiples beneficios que ofrecen las especies arbóreas, en los siguientes términos:

“Los árboles, aunque brindan muchos beneficios, son por lo general poco valorados y sobre ellos se realizan intervenciones bastante drásticas. En los espacios urbanos, como ecosistemas profundamente alterados, son fundamentales. Para muchas personas la belleza de un árbol es el criterio dominante para su selección, pero, si bien ésta característica es muy impactante, otros aspectos pueden ser, y de hecho lo son, más relevantes para elegir una especie en particular. No es posible imaginar una ciudad amable sin árboles; sus aportes se dan en múltiples formas: los árboles y arbustos bien seleccionados, plantados, y cuidados sirven como barreras visuales, contra el ruido, los contaminantes y los vientos molestos; para dar privacidad, ocultar elementos visuales indeseados, evitar reflejos molestos, direccionar el tráfico peatonal y vehicular, resaltar paisajes, obras de arte y edificios; para dar idea del volumen en construcciones, articular edificaciones distantes; como sitio de anidación y alimento para la fauna; para proteger cuencas hidrográficas municipales, conservar especies de flora nativa y recuperar o revegetalizar áreas degradadas.

Los árboles y arbustos pueden ayudar a controlar el viento, principalmente por obstrucción y desviación. La obstrucción ayuda a disminuir su velocidad, la desviación busca dirigirlo en otra dirección, en los trópicos el principal efecto del viento al pasar a través de la vegetación es la frescura que genera en los espacios, luego los árboles moderan simultáneamente la temperatura y la humedad relativa, la primera disminuye de la parte alta hacia abajo, mientras que la segunda aumenta en este mismo sentido; por esto para las personas que transitan bajo la sombra de los árboles, la temperatura es menor y la frescura mayor.

Aún no existe consenso entre los investigadores sobre el papel que cumplen los árboles en el control de los contaminantes atmosféricos, pero es claro que su efecto está relacionado con la oxigenación, disolución y absorción. Las plantas, por medio de la fotosíntesis, producen oxígeno y cuando el aire fluye a través de ellas, se dan los procesos de oxigenación y disolución, que contribuyen a disminuir la contaminación a niveles que no ofrecen peligro. Los árboles a través de la absorción tienen también un efecto positivo en la reducción de los contaminantes gaseosos, especialmente de SO₂ y NO₂. Estudios en zonas forestales de Estados Unidos contaminadas con O₃, demostraron que la vegetación podría absorber cerca del 80% del contaminante, en una concentración de 150 ppm por períodos de ocho horas. En Rusia, otro estudio demostró que una barrera de 500 m de ancho alrededor de las fábricas, podría reducir las concentraciones de SO₂ en un 70%.

La fauna está íntimamente ligada a la vegetación. Si bien en la malla propiamente urbana del Valle de Aburrá ha sido posible que la fauna se vuelva a establecer en sitios de donde había desaparecido; aún deben hacerse esfuerzos importantes para conservar tanto la fauna como la flora por su significado ecológico y por sus aportes a la biodiversidad, investigación, educación y recreación. Los árboles contribuyen de manera significativa a la protección de la fauna en los sitios menos intervenidos antrópicamente y permiten la reintroducción de especies a espacios deteriorados al brindarles comida, perchas u sitios de anidación.



Los remanentes de bosque que aún conservan vegetación natural aportan materia orgánica al suelo; así se aminora el impacto de las gotas de lluvia en la erosión, se disminuye la velocidad de la escorrentía superficial, permitiendo la retención e infiltración del agua que luego se drena regularmente hacia los ríos y quebradas, y mantiene así un equilibrio en el transcurso del tiempo”.

11. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y acorde a lo consignado en el informe técnico No. 001696 del 5 de mayo de 2014, esta Entidad considera procedente autorizar las intervenciones arbóreas solicitadas por la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para continuar con el desarrollo del proyecto “VIÑA DEL MAR”, ubicado en la calle 77 sur con la carrera 52, Sector de Suramérica del municipio de La Estrella, en las condiciones que se relacionarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, la señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.721, o quien haga sus veces en el cargo, autorizada del municipio de La Estrella a través de su Secretaria de Planeación e Infraestructura, como propietaria del LOTE D VÍA DE ACCESO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1155072, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requeridos para continuar con la ejecución de las obras de construcción del proyecto denominado “VIÑA DEL MAR” ubicado en la calle 77 sur con la carrera 52, Sector de Suramérica del municipio de La Estrella, en los siguientes términos y condiciones:

Tabla 2: Árboles a autorizar para Tala

Nº Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	12.0	31.04	Tala	Tala	Ramificado, daños en el tallo y ramas



PURA VIDA

000559



Tabla 2: Árboles a autorizar para Tala

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
2	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	8.0	18.46	Tala	Tala	Ramificado, daños en el tallo y ramas
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	20.0	15.60	Tala	Tala	Interfiere
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	20.0	11.46	Tala	Tala	Interfiere
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	8.0	12.73	Tala	Tala	Interfiere
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	21.0	24.19	Tala	Tala	Interfiere
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	17.0	19.89	Tala	Tala	Interfiere
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	22.5	21.49	Tala	Tala	Interfiere
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	23.0	28.81	Tala	Tala	Interfiere
22	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	17.0	15.92	Tala	Tala	Interfiere
23	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	13.0	10.35	Tala	Tala	Interfiere
24	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	9.0	19.58	Tala	Tala	Ramificado, daños en el tallo y ramas
39	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	20.0	31.67	Tala	Tala	Interfiere
42	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	12.0	11.62	Tala	Tala	Buen estado, no es posible de trasplantar
43	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	19.0	22.12	Tala	Tala	Buen estado, no es posible de trasplantar
TOTAL						15	

Tabla 3: Árboles a autorizar para Tala DAP < 10 cm.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
3	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	7.0	4.93	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	12.0	7.16	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere



PURA VIDA

000559



Tabla 3: Árboles a autorizar para Tala DAP < 10 cm.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura	DAP	Tratamiento		Observaciones
			(m)	(cm)	Solicitado	A autorizar	
9	Puntelanza	<i>Miconia caudata</i>	6.0	4.30	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
10	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	6.0	4.93	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	12.0	8.44	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	15.0	9.39	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
14	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	5.0	4.46	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
15	Frutillo	<i>Acnistus arborescens</i>	6.0	9.07	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	12.0	9.71	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	13.5	9.55	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	11.0	8.12	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
21	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	6.5	4.14	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
25	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	7.0	4.93	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
26	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	9.5	8.12	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
27	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	5.5	4.77	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
28	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	6.0	4.62	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
29	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	6.5	4.77	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
30	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	5.5	4.30	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
31	Jaulo	<i>Acalypha cf. macrostachya</i>	8.0	5.25	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
32	Jaulo	<i>Acalypha cf. macrostachya</i>	7.0	7.00	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
33	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	8.0	7.00	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere
34	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	5.5	4.30	Rocería	Tala DAP < 10cm	Interfiere





PURA VIDA

000559



Tabla 3: Árboles a autorizar para Tala DAP < 10 cm.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura	DAP	Tratamiento		Observaciones
			(m)	(cm)	Solicitado	A autorizar	
35	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	6.0	4.14	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
36	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	5.5	4.46	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
37	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	5.5	5.73	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
38	Cordoncillo o	<i>Piper sp</i>	7.0	5.57	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
40	Jaulo	<i>Acalypha cf. macrostachya</i>	5.0	4.46	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
41	Jaulo	<i>Acalypha cf. macrostachya</i>	5.0	4.46	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
44	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	5.5	6.05	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
45	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	6.0	5.25	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
46	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	7.5	5.73	Roceria	Tala DAP < 10cm	Interfiere
TOTAL						31	

Tabla 4: Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

TRATAMIENTO	Tala	Tala DAP < 10 cm	Total	Reposición	Reposición total
Solicitados	15	31	46	-	-
Autorizados	15	31	46	20	146*

*Reposición 1:1 por cada árbol de Eucalipto a talar y 2:1 para los restantes.

Parágrafo 1°. El plazo de ejecución de la presente autorización es de DIEZ (10) MESES contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, el titular de la misma deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto.

Parágrafo 2°. La sociedad, solo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa, una vez realizadas las intervenciones debe remitir a esta Entidad, un informe técnico con la descripción de las actividades y el respectivo registro fotográfico, anexando el certificado de procedencia de los árboles.





PURA VIDA

000559



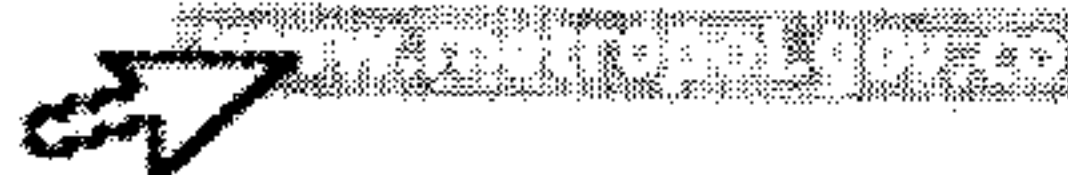
Parágrafo 3°. La sociedad beneficiaria de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Parágrafo 4°. La presente autorización está sujeta a los diseños allegados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada previamente para su revisión con relación a las obligaciones que se imponen en el presente acto administrativo.

Artículo 2°. La sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, con ocasión de la tala de los quince (15) individuos autorizados con DAP superior a 10 centímetros, autorizada mediante la presente Resolución Metropolitana, deberá sembrar un total de VEINTE (20) individuos arbóreos, en una proporción de 2:1, con excepción de los eucaliptos la cual será 1:1.

Parágrafo 1°. Las especies a sembrar en la labor de reposición, deberán ser seleccionadas de la siguiente lista:

Nombre común	Nombre científico
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>
Alcaparro, Palo bonito	<i>Senna pistaciifolia</i>
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>
Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>
Ébano	<i>Caesalpinia ebano</i>
Guamo	<i>Inga sp.</i>
Guayacán	<i>Tabebuia spp.</i>
Madroño	<i>Garcinia madruno</i>
Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>
Suribio	<i>Zygia longifolia</i>
Velero	<i>Senna spectabilis</i>
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>
Bencenuco, coralito	<i>Hamelia patens</i>
Carbonero	<i>Calliandra spp.</i>
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>
Estrella de oriente	<i>Petrea spp.</i>
Estremadelio	<i>Tabemaemontana coronaria</i>
Eugenio	<i>Eugenia spp.</i>
Grosello	<i>Eugenia uniflora</i>



Nombre común	Nombre científico
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>
Helecho arbóreo	<i>Cyathea spp.</i>
Navajuelo	<i>Delostoma integrifolium</i>
Níspero del Japón	<i>Eriobotrya japonica</i>
Palma abanico	<i>Livistona spp.</i>
Palma de azúcar	<i>Syagrus romanzoffiana</i>
Palma manila	<i>Veitchia merillii</i>
Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>
Palma robeleni	<i>Phoenix roebelenii</i>
Palma sancona	<i>Syagrus sancona</i>

Parágrafo 2°. Para la ubicación de los individuos a plantar como reposición, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 5).

Tabla 5. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de dos (2,0) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 3°. Deberá entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados. Además, se deberán entregar las fichas



PURA VIDA

000559



11

técnicas de los ejemplares trasplantados que contenga el nombre común, nombre científico, número de inventario y el plano con la ubicación final.

Artículo 3º. La sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, para continuar con la ejecución de las obras de construcción del proyecto denominado "VIÑA DEL MAR" ubicado en la calle 77 sur con la carrera 52, Sector de Suramérica del municipio de La Estrella, deberá dar cumplimiento a todas las recomendaciones descritas en la Resolución Metropolitana N°.S.A.0001564 de 3 de octubre de 2013, en lo relacionado con la actividad de tala y siembras, al igual que a las siguientes obligaciones para la ejecución de las actividades autorizadas en la presente actuación administrativa, y que se enuncian a continuación:

Aprovechamiento de la madera:

La mayoría de los individuos autorizados para tala descritos en la Tabla 2 del artículo 1º de la presente actuación administrativa, corresponden a especies maderables, razón por la cual, en caso de que la sociedad beneficiaria desee movilizar la madera de esta especie, deberán tramitar el debido salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y los volúmenes a movilizar.

Algunas consideraciones importantes:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.





PURA VIDA

000559



12

- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Aspectos de la Fauna Silvestre a tener en cuenta:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- Realizar un diagnóstico de la dinámica poblacional de la zona a intervenir, a fin de plantear las medidas de manejo, compensación y mitigación del impacto que generaran las obras civiles.
- Conocer la dinámica generada por los movimientos y migraciones locales de la fauna silvestre, y su relación con la conectividad ecológica de las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente, interrelacionados y conectados biológica y ecológicamente.
- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.
- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de



Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.

- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.
- Paralelo a esto se realizara la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el fin de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir. Enviar la información mensual y el registro fotográfico como soporte. Coger cógela

Artículo 4°. Informar a la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que como beneficiaria de la presente autorización, deberá garantizar por el término de DOS (2) AÑOS el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Artículo 5. Informar al beneficiario de la presente autorización que transcurridos seis (6) meses de haber ejecutado las siembras y durante el término antes indicado para el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, deberá enviar un informe semestral con la descripción de las anteriores actividades y con el registro fotográfico como soporte. Así mismo, deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Artículo 6°. Informar al usuario que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.aredigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>

Artículo 7°. Indicar al usuario que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020.





PURA VIDA



Artículo 8º. Advertir a la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que en desarrollo de la construcción del proyecto "VIÑA DEL MAR" ubicado en la calle 77 sur con la carrera 52, Sector de Suramérica del municipio de La Estrella, deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembra sean supervisadas por personal profesional, que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 9º. Requerir a la sociedad PROYECTO SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.549.854-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, para que previo a llevar a cabo las intervenciones silviculturales, ejecute un PLAN DE MANEJO DE FAUNA que contemple la verificación de la presencia de animales y/o nidos, con el fin de realizar ahuyentamiento, rescate, liberación y reubicación de los animales en árboles cercanos o lugares donde las condiciones lo permitan.

Parágrafo. Deberá enviar un informe semestral con la descripción de las anteriores actividades y con el registro fotográfico antes de las intervenciones y luego de la reubicación.

Artículo 10. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 11. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 12. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.aredigital.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 13. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$117.905) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$100.443). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del





PURA VIDA

000559



BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 14. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


Artículo 15. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


Artículo 16. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental
Revisó


María del Pilar Álvarez Trujillo
Abogada contratista
Proyectó

